



Comisión de Constitución y Reglamento

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres".

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTO DE LEY 01320/2021-CR, 02530/2021-CR, 04966/2022-CR, 05715/2023-CR y 6350/2023-CR, PROYECTOS DE LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 7 Y 23 - PRIMER PÁRRAFO- DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ, SOBRE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO

Periodo Anual de Sesiones 2023 – 2024

Señor Presidente:

Ha ingresado para dictamen de la Comisión de Constitución y Reglamento, los proyectos de ley **1320/2021-CR, 2530/2021-CR, 4966/2022-CR, 5715/2023-CR y 6350/2023-CR** de reforma constitucional, sobre las personas con discapacidad.

El presente dictamen fue aprobado por **UNANIMIDAD** en la Decimocuarta Sesión Ordinaria de la Comisión de Constitución y Reglamento, de fecha 5 de marzo de 2024, con el voto a favor de los congresistas: Moyano Delgado, Martha Lupe; Tudela Gutiérrez, Adriana Josefina; Marticorena Mendoza, Jorge Alfonso; Aguinaga Recuenco, Alejandro Aurelio; Castillo Rivas, Eduardo Enrique; Ventura Ángel, Héctor José; Juárez Gallegos, Carmen Patricia; Cerrón Rojas, Waldemar José; Taipe Coronado, María Elizabeth; Salhuana Cavides, Eduardo; Alva Prieto, María del Carmen; Reymundo Mercado, Edgard Cornelio; Paredes Gonzales, Alex Antonio; Tacuri Valdivia, Germán Adolfo; Echaíz de Núñez Ízaga, Gladys Margot; Muñante Barrios, Alejandro; Gonzales Delgado, Diana Carolina; Elías Ávalos, José Luis; Picón Quedo, Luis Raúl; Aragón Carreño, Luis Ángel; Burgos Oliveros, Juan Bartolomé; Cutipa Ccama Víctor Raúl; ningún voto en abstención; ningún voto en contra.

I. SITUACIÓN PROCESAL

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres".

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTO DE LEY 01320/2021-CR, 02530/2021-CR, 04966/2022-CR, 05715/2023-CR y 6350/2023-CR, PROYECTOS DE LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 7 Y 23 - PRIMER PÁRRAFO- DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ, SOBRE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

- a. El proyecto de ley 01320/2021-CR, Ley de reforma constitucional que modifica el artículo 7° de la Constitución Política del Perú con el fin de regular la protección de la persona con discapacidad, fue presentado por el grupo parlamentario **Acción Popular** a instancia del congresista de la República, **LUIS ÁNGEL ARAGÓN CARREÑO**, ante el Área de Trámite Documentario del Congreso de la República con fecha 17 de febrero de 2022, siendo decretado el 21 de febrero de 2022 a la Comisión de Constitución y Reglamento para su estudio y dictamen, como única comisión dictaminadora;
- b. El proyecto de ley 02530/2021-CR, Ley de reforma constitucional que modifica el artículo 7 de la Constitución Política del Perú, para incorporar a la persona con discapacidad y establecer el derecho a su rehabilitación, fue presentado por el **Grupo parlamentario Bloque Magisterial de Concertación Nacional** a instancia de la congresista de la República, **JHAKELINE KATY UGARTE MAMANI** ante el Área de Trámite Documentario del Congreso de la República con fecha 7 de julio de 2023, siendo decretado el 12 de julio de 2023 a la Comisión de Constitución y Reglamento para su estudio y dictamen, como única comisión dictaminadora;
- c. Proyecto de ley 04966/2022-CR, Ley de reforma constitucional que modifica los artículos 2, 7 y 23 de la Constitución Política del Perú y establece la denominación constitucional de persona con discapacidad, fue presentado por el **Grupo parlamentario Cambio Democrático - Juntos por el Perú**, a instancia del congresista de la República

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres".

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTO DE LEY 01320/2021-CR, 02530/2021-CR, 04966/2022-CR, 05715/2023-CR y 6350/2023-CR, PROYECTOS DE LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 7 Y 23 - PRIMER PÁRRAFO- DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ, SOBRE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

ROBERTO HELBERT SÁNCHEZ PALOMINO, ante el Área de Trámite Documentario del Congreso de la República con fecha 11 de mayo de 2023, siendo decretado el 15 de mayo de 2023 a la Comisión de Constitución y Reglamento para su estudio y dictamen, como primera comisión dictaminadora. Y como segunda comisión dictaminadora la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad presentada el 12 de setiembre de 2023.

- d. El proyecto de ley 05715/2023-CR, Ley de reforma constitucional que modifica el artículo 2° de la Constitución Política del Perú para insertar a la discapacidad como motivo prohibido directo de discriminación, fue presentado por el **Grupo parlamentario Cambio Democrático - Juntos por el Perú**, a instancia del congresista de la República, **LUIS ROBERTO KAMICHE MORANTE** ante el Área de Trámite Documentario del Congreso de la República con fecha 15 agosto de 2023, siendo decretado el 17 de agosto de 2023 a la Comisión de Constitución y Reglamento para su estudio y dictamen, como única comisión dictaminadora.
- e. El proyecto de ley 6350/2023-CR, Ley de reforma constitucional que modifica el artículo 7 de la Constitución Política del Perú para visibilizar a la persona con discapacidad, fue presentado por el **Grupo Parlamentario Cambio Democrático – Juntos por el Perú** a instancia del congresista de la República, **LUIS ROBERTO KAMICHE MORANTE**, ante el Área de Trámite Documentario del Congreso de la República con fecha 8 de noviembre de 2023, y fue decretado el mismo día para estudio y dictamen

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres".

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTO DE LEY 01320/2021-CR, 02530/2021-CR, 04966/2022-CR, 05715/2023-CR y 6350/2023-CR, PROYECTOS DE LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 7 Y 23 - PRIMER PÁRRAFO- DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ, SOBRE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

a la Comisión de Constitución y Reglamento, como única comisión dictaminadora.

II. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

2.1. Proyectos de ley

Durante el periodo parlamentario comprendido entre los años 2016 a 2021 se han presentado las siguientes iniciativas legislativas orientadas a modificar el artículo 7 de la Constitución Política vigente:

Cuadro 1

Antecedentes sobre modificación del artículo 7 de la Constitución Política del Perú

Periodo Parlamentario 2016-2021

Proyecto de ley	Título	Sumilla	Último estado
3526/2018-CR	Proyecto de Ley de reforma constitucional que modifica el artículo 7 de la Constitución Política para promover los derechos de las personas con discapacidad.	Propone modificar el artículo 7 de la Constitución Política a fin de garantizar y promover el desarrollo integral en condiciones de igualdad, así como adecuar la normativa nacional con los internacionales sobre	Archivado

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres".

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTO DE LEY 01320/2021-CR, 02530/2021-CR, 04966/2022-CR, 05715/2023-CR y 6350/2023-CR, PROYECTOS DE LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 7 Y 23 - PRIMER PÁRRAFO- DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ, SOBRE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

		los derechos de las personas con discapacidad.	
4320/2019-CR	Proyecto de Ley de reforma constitucional del artículo 7 de la constitución política, que regula los derechos de las personas con discapacidad.	El presente proyecto de ley tiene por objeto establecer los derechos de la persona con discapacidad y adecuar la Constitución a los Tratados Internacionales.	Archivado

Fuente: <https://www.congreso.gob.pe>

Elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento 2023-2024

2.2. Opiniones solicitadas y recibidas

- a. Mediante los siguientes oficios, se solicitó opinión a las siguientes entidades y especialistas sobre el Proyecto de Ley 01320/2021-CR:

Cuadro 2

Opiniones solicitadas respecto del Proyecto de Ley 01320/2021-CR

Oficio N°	Entidad	Nombre	Fecha de envío
779-2021-2022-CCR-CR-	CONADIS	MARCO ANTONIO GAMARRA LA BARRERA	10-03-22

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres".

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTO DE LEY 01320/2021-CR, 02530/2021-CR, 04966/2022-CR, 05715/2023-CR y 6350/2023-CR, PROYECTOS DE LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 7 Y 23 - PRIMER PÁRRAFO- DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ, SOBRE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

781-2021-2022-CCR-CR	Especialista en Derecho Tributario	FERNANDO ZUZUNAGA DEL PINO	10-03-22
782-2021-2022-CCR/CR	Especialista en Derecho Tributario	LUIS HERNÁNDEZ BERENGUEL	10-03-22
778-2021-2022-CCR/CR	Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social	DINA BOLUARTE ZEGARRA	10-03-22
777-2021-2022-CCR/CR	Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	ÁNGEL FERNANDO YLDEFONSO NARRO	10-03-22
780-2021-2022-CCR/CR	SUNAT	LUIS ENRIQUE VERA CASTILLO	10-03-22

Elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento 2023-2024

A la fecha de elaboración del presente dictamen, se han recibido opiniones respecto del Proyecto de Ley 01320/2021-CR.

- Respuesta del MIDIS: Con fecha 22 de marzo del 2022, mediante Oficio D000160-2022-MIDIS-DMINFORME DE TRABAJO N° D000042-2022-MIDIS-OGAJ-ECM:

"IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES 4.1. De conformidad con la Directiva N° 003-2019-MIDIS "Directiva que regula la atención de pedidos de

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres".

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTO DE LEY 01320/2021-CR, 02530/2021-CR, 04966/2022-CR, 05715/2023-CR y 6350/2023-CR, PROYECTOS DE LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 7 Y 23 - PRIMER PÁRRAFO- DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ, SOBRE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

atención y de opinión sobre proyectos de Ley, formulados por el Congreso de la República", la Oficina General de Asesoría Jurídica consolida la opinión sectorial, señalando que no es competencia del MIDIS emitir pronunciamiento sobre el Proyecto de Ley N° 1320/2021-CR, Ley de reforma constitucional que modifica el artículo 7° de la Constitución Política del Perú."

- Respuesta de CONADIS: Con fecha 19/04/2022 mediante OFICIO N° D000411-2022-CONADIS-PRE, INFORME N° D000058-2022-CONADIS-DPD

"III. ANÁLISIS Sobre la propuesta

3.1 El artículo 7 de la Constitución Política del Perú establece:

(...)

f. Finalmente, se recomienda justificar de manera adecuada la incorporación de estas disposiciones en una norma de rango constitucional, pues las exoneraciones o beneficios tributarios se pueden regular mediante una ley ordinaria, lo cual también permitiría desarrollar con mayor amplitud las disposiciones que son requeridas en la materia por el Código Tributario y el Texto Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta.

3.5 Dado que el rector de la materia en tributación es el Ministerio de Economía y Finanzas, se requiere necesariamente la opinión técnica sobre el Proyecto de Ley.

3.6 Sin perjuicio de antes de lo mencionado, se precisa que, de acuerdo al modelo social, la discapacidad no se centra en un diagnóstico médico o en la persona, sino en la interacción de la persona con el entorno, que dada las barreras que existen (actitudinales, físicas, comunicacionales e institucionales), lo pone en una situación de discapacidad.

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres".

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTO DE LEY 01320/2021-CR, 02530/2021-CR, 04966/2022-CR, 05715/2023-CR y 6350/2023-CR, PROYECTOS DE LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 7 Y 23 - PRIMER PÁRRAFO- DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ, SOBRE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Así, se señala que no corresponde utilizar los términos "discapacitados" en la exposición de motivos, toda vez que estas expresiones denotan que no se consideró la perspectiva de la discapacidad en el desarrollo de la propuesta; siendo que el término adecuado es "persona con discapacidad".

IV. CONCLUSIONES: La opinión técnica al Proyecto de Ley N° 1320/2021-CR, Ley de reforma constitucional que modifica el artículo 7° de la Constitución Política del Perú resulta viable con observaciones, de conformidad con lo señalado en el punto 3 del presente informe."

- Respuesta del MINJUS: con fecha 15/06/2022 mediante Oficio 1496-2022-JUS-SG-RU, en su anexo 01 INFORME LEGAL N° 068-2022-JUS/DGDNCR

"III. CONCLUSIONES

ii) El Proyecto de Ley no cumple con todos los requisitos de calidad normativa y técnica legislativa, conforme a lo dispuesto por la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa y su Reglamento. De manera concreta, no cumple con lo concerniente al: i) título de la disposición y, ii) el análisis de impacto de la vigencia de la norma en la legislación nacional."

- Respuesta de la SUNAT: con fecha 28/12/2022 mediante OFICIO N.° 000310-2022-SUNAT/100000

"Sobre el particular, cabe indicar que de acuerdo con la Ley N.° 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT[1], esta es un organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, por lo que nuestra opinión institucional debe ser remitida al citado ministerio para que consolide y emita la opinión autorizada del referido sector."

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres".

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTO DE LEY 01320/2021-CR, 02530/2021-CR, 04966/2022-CR, 05715/2023-CR y 6350/2023-CR, PROYECTOS DE LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 7 Y 23 - PRIMER PÁRRAFO- DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ, SOBRE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

- Respuesta del Ministerio de Economía y Finanzas: con fecha 04/05/2023 mediante OFICIO N° 780-2023.EF/10.01

"b) Quienes tienen personas con discapacidad a su cargo. Al respecto, nótese que lo que no estaría sujeto a tributación, según lo propuesto en el proyecto, sería la renta que se aplique a los gastos a que este alude, vale decir, que una condición necesaria para la exención propuesta es que la renta en cuestión se utilice en los referidos gastos. En ese sentido, no queda claro cómo es que se va a determinar si la renta generada en un ejercicio gravable va a quedar exenta del impuesto a la renta, en los casos en que los gastos en mención recién se van a incurrir en un momento posterior a aquel en que se tiene que determinar el impuesto correspondiente a dicha renta (ello por cuanto a la fecha de la determinación del impuesto a la renta no se habría cumplido aún con la condición establecida por la norma propuesta). Salvo que lo que se pretenda con la propuesta es que la renta que no estaría sujeta a tributación en un ejercicio gravable sería la parte de la renta neta equivalente al monto de los gastos en cuestión efectivamente realizados dentro del mismo ejercicio."

A la fecha de elaboración del presente dictamen, no se han recibido opiniones ciudadanas respecto del Proyecto de Ley 01320/2021-CR:

Cuadro 3

Opiniones solicitadas respecto del Proyecto de Ley 02530/2021-CR

Oficio N°	Entidad	Nombre	Fecha de envío
-----------	---------	--------	----------------

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres".

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTO DE LEY 01320/2021-CR, 02530/2021-CR, 04966/2022-CR, 05715/2023-CR y 6350/2023-CR, PROYECTOS DE LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 7 Y 23 - PRIMER PÁRRAFO- DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ, SOBRE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

OFICIO N° 0629-2022- 2023- CCR/CR	Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	07/10/2022	OFICIO N° 0629-2022- 2023-CCR/CR
OFICIO N° 0630-2022- 2023- CCR/CR	Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad – CONADIS	07/10/2022	OFICIO N° 0630-2022- 2023-CCR/CR
OFICIO N° 0631-2022- 2023- CCR/CR	Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social	07/10/2022	OFICIO N° 0631-2022- 2023-CCR/CR
OFICIO N° 0632-2022- 2023- CCR/CR	Ministerio de Salud	07/10/2022	OFICIO N° 0632-2022- 2023-CCR/CR
OFICIO N° 0633-2022- 2023- CCR/CR	Defensoría del Pueblo	07/10/2022	OFICIO N° 0633-2022- 2023-CCR/CR
OFICIO N° 0634-2022- 2023- CCR/CR	Ministerio de la mujer y poblaciones vulnerables	07/10/2022	OFICIO N° 0634-2022- 2023-CCR/CR

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres".

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTO DE LEY 01320/2021-CR, 02530/2021-CR, 04966/2022-CR, 05715/2023-CR y 6350/2023-CR, PROYECTOS DE LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 7 Y 23 - PRIMER PÁRRAFO- DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ, SOBRE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

OFICIO N° 0635-2022- 2023- CCR/CR	Ministerio de Economía y Finanzas	07/10/2022	OFICIO N° 0635-2022- 2023-CCR/CR
--	--------------------------------------	------------	--

Elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento 2023-2024

A la fecha de elaboración del presente dictamen, se han recibido opiniones respecto del Proyecto de Ley 02530/2021-CR

- El Ministerio de Economía y Finanzas mediante el oficio 1511-2022-EF/10.01 del 12 de octubre de 2022, remitió el Memorando 10001-2022-EF/42.02, a través de la que adjunta el Informe 0795-2022-EF/42.02 mediante el que emite opinión respecto al proyecto de ley materia de estudio, en el que concluye que el MEF es incompetente debido a la materia por lo que no puede emitir opinión al respecto.
- El Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social mediante el Oficio D000781-2022-MIDIS-DM del 04 de noviembre de 2022, remitió el Informe D000612-2022-MIDIS-OGAJ del 27 de octubre de 2022, el que a su vez traslada el Informe de Trabajo D00000.-202-MIDIS-OGAJ-TCR en el que concluye que, al no ser el ente rector en la materia, la comisión de constitución y reglamento debe solicitar dicha opinión al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.
- La Defensoría del Pueblo mediante el Oficio 793-2022-DP/PAD emite opinión institucional en la que concluye:

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres".

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTO DE LEY 01320/2021-CR, 02530/2021-CR, 04966/2022-CR, 05715/2023-CR y 6350/2023-CR, PROYECTOS DE LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 7 Y 23 - PRIMER PÁRRAFO- DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ, SOBRE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

"1. Con la aprobación del Proyecto de Ley N° 2530/2021-CR, Proyecto de Ley de Reforma Constitucional que propone modificar el artículo 7° de la Constitución Política del Perú, para incorporar a la persona con discapacidad y establecer el derecho a su rehabilitación, se adecúa la concepción constitucional de la discapacidad a los estándares internacionales establecidos por la Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad.

2. La aprobación del Proyecto de Ley N° 2530/2021-CR, Proyecto de Ley de Reforma Constitucional que propone modificar el artículo 7° de la Constitución Política del Perú, para incorporar a la persona con discapacidad y establecer el derecho a su rehabilitación, optimiza el derecho a la rehabilitación establecido en la Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad al otorgarle protección constitucional"

- El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables con fecha 11 de enero de 2023 remitió el Oficio D000093-2023-MIMP-SG, adjuntando a su vez el Informe 000352-2022-MIMP-OGAJ, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables en la que concluye que el proyecto de ley materia de estudio es viable con observaciones, toda vez que alinea terminológicamente la constitución con la norma de desarrollo constitucional así como con la "Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad", del mismo modo la incorporación al derecho a la rehabilitación no hace más que hacer explícito lo desarrollado por la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad.

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres".

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTO DE LEY 01320/2021-CR, 02530/2021-CR, 04966/2022-CR, 05715/2023-CR y 6350/2023-CR, PROYECTOS DE LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 7 Y 23 - PRIMER PÁRRAFO- DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ, SOBRE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

- El Ministerio de Salud con fecha 23 de marzo de 2023 remitió el Oficio D001065-2023-SG-MINSA mediante la que remite opinión técnica respecto del proyecto de ley analizado, para lo que remite copia del Informe D000267-2023-OGAJ-MINSA, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud mediante el que se recomienda aprobar la mencionada iniciativa de ley, toda vez que concuerda la constitución con la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, lo cual implica cambiar el término "persona incapacitada" por "persona con discapacidad". Del mismo modo, considera adecuada la incorporación de forma explícita en el texto constitucional, el derecho a la rehabilitación de la PCD, como parte del derecho a la salud, conforme con lo dispuesto en la Convención sobre los Derechos de la Persona con Discapacidad y lo prescrito en la ley 29973; no obstante, la formula normativa debe ser modificada empleando el término inserción por readaptación a fin de ser coherente con el modelo social de la discapacidad.

A la fecha de elaboración del presente dictamen, no se han recibido opiniones ciudadanas respecto del Proyecto de Ley 02530/2021-CR.

Cuadro 4

Opiniones solicitadas respecto del Proyecto de Ley 04966/2022-CR

Oficio N°	Entidad	Nombre	Fecha de envío
-----------	---------	--------	----------------

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres".

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTO DE LEY 01320/2021-CR, 02530/2021-CR, 04966/2022-CR, 05715/2023-CR y 6350/2023-CR, PROYECTOS DE LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 7 Y 23 - PRIMER PÁRRAFO- DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ, SOBRE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

2904-2022- 2023- CCR/CR	Ministro de Justicia y Derechos Humanos	Daniel Ysau Maurate Romero	01/06/2023
2905-2022- 2023- CCR/CR	Defensor del Pueblo	Josué Gutiérrez Córdor	01/06/2023
2906-2022- 2023- CCR/CR	Ministro de Desarrollo e Inclusión Social	Julio Javier Demartini Montes	01/06/2023
2907-2022- 2023- CCR/CR	Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables	Nancy Tolentino Gamarra	01/06/2023
2908-2022- 2023- CCR/CR	Presidenta del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad	Sandra Pilar Piro Marcos	01/06/2023

Elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento 2023-2024

A la fecha de elaboración del presente dictamen, se han recibido opiniones respecto del Proyecto de Ley 04966/2022-CR.

- Respuesta del Ministerio de la Mujer: con fecha 22/06/2023 mediante Oficio N° D001195-2023-MIMP-SG; Anexo I INFORME N° D000559-2023-MIMP-OGAJ

"IV. CONCLUSIÓN:

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres".

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTO DE LEY 01320/2021-CR, 02530/2021-CR, 04966/2022-CR, 05715/2023-CR y 6350/2023-CR, PROYECTOS DE LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 7 Y 23 - PRIMER PÁRRAFO- DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ, SOBRE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Por el presente, se emite opinión considerando viable con observaciones el Proyecto de Ley N° 4966/2022-CR "Ley de Reforma Constitucional que modifica los artículos 2, 7 y 23 de la Constitución Política del Perú y establece la denominación constitucional de persona con discapacidad", en concordancia con lo señalado en el numeral 2.2 del presente informe."

- Respuesta del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social: con fecha 30/10/2023 mediante Oficio N° D000542-2023-MIDIS-DM, ANEXO II INFORME DE TRABAJO N° D000035-2023-MIDIS-OGAJ-PZC:

"IV. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIONES

4.1. Por lo expuesto, teniendo en consideración el ordenamiento jurídico vigente y los fundamentos descritos, se concluye que el Proyecto de Ley N° 4966/2022-CR, Proyecto de Ley de Reforma Constitucional que modifica los artículos 2, 7 y 23 de la Constitución Política del Perú y establece la denominación constitucional de persona con discapacidad remitido por la Comisión de Constitución y Reglamento del Congreso de la República, excede las competencias del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, según lo contenido en la Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; en vista que aborda un tema de competencia de otros sectores como el Consejo Nacional para la integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS) y el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP)."

- Respuesta de la Defensoría del Pueblo: Con fecha 03/11/2023 mediante OFICIO N° 623-2023-DP-PAD, ANEXO I INFORME JURÍDICO DEFENSORIAL N° 002-2023-DP/ADHPD-PDEPRODIS:

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres".

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTO DE LEY 01320/2021-CR, 02530/2021-CR, 04966/2022-CR, 05715/2023-CR y 6350/2023-CR, PROYECTOS DE LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 7 Y 23 - PRIMER PÁRRAFO- DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ, SOBRE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

"3. CONCLUSIONES

En atención a lo expuesto, se concluye lo siguiente: 3.1. Las personas con discapacidad son un colectivo que a lo largo de los años ha sufrido discriminación estructural en el Estado peruano, en espacios públicos y privados, en los cuales aún encuentran dificultades para ejercer derechos y libertades, en condiciones de igualdad a las demás personas, como barreras, sociales, actitudinales, arquitectónicas, en la comunicación, entre otras. Por ello, es importante implementar acciones que contrarresten dicha situación.

3.2. La propuesta contenida en el proyecto de Ley n° 4966/2022-CR, Proyecto de Ley de Reforma Constitucional que modifica los artículos 2, 7 y 23 de la Constitución Política del Perú y establece la denominación constitucional de personas con discapacidad, es viable considerando que coincide con la obligación del Estado peruano de modificar disposiciones legales que perpetúen la estigmatización que esta población ha recibido a lo largo de los años. Superando la denominación peyorativa y estigmatizante hacia la población con discapacidad.

3.3. El Estado peruano tiene la obligación internacional de realizar modificaciones o derogaciones de leyes, reglamentos o prácticas que generen discriminación hacia las personas con discapacidad.

3.4. Adicionalmente al contenido formar de la propuesta legislativa, es importante que, en el marco de la CDPD, que presenta el principio de promover y garantizar la participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad de las personas con discapacidad se establezcan formas de participación política y social de las personas con discapacidad, mediante el ejercicio de su derecho a la consulta previa en la reforma constitucional y otras medidas que las involucren."

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres".

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTO DE LEY 01320/2021-CR, 02530/2021-CR, 04966/2022-CR, 05715/2023-CR y 6350/2023-CR, PROYECTOS DE LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 7 Y 23 - PRIMER PÁRRAFO- DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ, SOBRE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

- Respuesta del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos: Con fecha 10/11/2023 mediante oficio N° 3320-2023-JUS/SG, ANEXO II INFORME LEGAL N° 151-2023-JUS/DGDNCR:

"V. CONCLUSIONES

Estando a las consideraciones expuestas, esta Dirección General concluye lo siguiente: (i) El "Proyecto de Ley N° 4966/2022-CR, Proyecto de ley de reforma constitucional que modifica los artículos 2, 7 y 23 de la Constitución Política del Perú y establece la denominación constitucional de persona con discapacidad", es una propuesta jurídicamente viable con la siguiente observación: - Respecto de la modificación del segundo párrafo artículo 7 de la Constitución: si bien se busca establecer a nivel de la Constitución que la persona con discapacidad tiene derecho de acceso a los bienes y servicios y que, además, el Estado debe ejecutar las políticas públicas necesarias para conseguir la autonomía e inclusión de dichas personas, corresponde tener en cuenta que dichas acciones ya las viene llevando a cabo el Estado peruano por mérito de sus obligaciones internacionalmente asumidas en materia de derechos humanos y las propias obligaciones constitucionales ya dispuestas. En esa medida, para justificar la necesidad de una modificación constitucional en este extremo, corresponde que la propuesta normativa fundamente técnicamente la necesidad de incluir las modificaciones constitucionales propuestas. (ii) El "Proyecto de Ley N° 4966/2022-CR, Proyecto de ley de reforma constitucional que modifica los artículos 2, 7 y 23 de la Constitución Política del Perú y establece la denominación constitucional de persona con discapacidad" no cumple con todos los requisitos de calidad normativa y técnica legislativa dispuestos en la Ley

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres".

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTO DE LEY 01320/2021-CR, 02530/2021-CR, 04966/2022-CR, 05715/2023-CR y 6350/2023-CR, PROYECTOS DE LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 7 Y 23 - PRIMER PÁRRAFO- DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ, SOBRE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Marco para la Producción y Sistematización Legislativa y su Reglamento. De manera concreta, no cumple con los siguientes elementos: i) título de la disposición, y ii) exposición de motivos (fundamento técnico de la propuesta normativa, y análisis de impactos cuantitativos y/o cualitativos de la norma)."

A la fecha de elaboración del presente dictamen, no se han recibido opiniones ciudadanas respecto del Proyecto de Ley 04966/2022-CR

Cuadro 5

Opiniones solicitadas respecto del Proyecto de Ley 05715/2023-CR

Oficio N°	Entidad	Nombre	Fecha de envío
OFICIO N° 0216-2023- 2024- CCR/CR	Ministro de Justicia y Derechos Humanos	Eduardo Melchor Arana Ysa	29/09/2023
OFICIO N° 0217-2023- 2024- CCR/CR	Defensor del Pueblo	Josué Manuel Gutiérrez Cóndor	29/09/2023
OFICIO N° 0218-2023- 2024- CCR/CR	Especialista en Derecho Constitucional Miembro del Consejo Consultivo	Delia Muñoz Muñoz	29/09/2023

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres".

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTO DE LEY 01320/2021-CR, 02530/2021-CR, 04966/2022-CR, 05715/2023-CR y 6350/2023-CR, PROYECTOS DE LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 7 Y 23 - PRIMER PÁRRAFO- DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ, SOBRE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

	Comisión de Constitución y Reglamento		
OFICIO N° 0219-2023- 2024- CCR/CR	Ministro de Desarrollo e Inclusión Social	Julio Javier Demartini Montes	29/09/2023
OFICIO N° 0220-2023- 2024- CCR/CR	Ministra de la Mujer y de Poblaciones Vulnerables – MIMP	Nancy Rosalina Tolentino Gamarra	29/09/2023
OFICIO N° 0221-2023- 2024- CCR/CR	Especialista en Derecho Constitucional	Lelia Lourdes Lazo Cornejo	29/09/2023

Elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento 2023-2024

A la fecha de elaboración del presente dictamen, se han recibido opiniones respecto del Proyecto de Ley 05715/2023-CR.

- Respuesta del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables: con fecha 07/11/2023 mediante OFICIO N° D002084-2023-MIMP-SG, ANEXO I INFORME N° D000927-2023-MIMP-OGAJ

"III. CONCLUSIÓN: Por lo anteriormente expuesto, y en concordancia con lo señalado por el CONADIS y estando a la conformidad del Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables, esta Oficina General de Asesoría Jurídica emite opinión en el sentido que el Proyecto de Ley N° "Decenio de

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres".

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTO DE LEY 01320/2021-CR, 02530/2021-CR, 04966/2022-CR, 05715/2023-CR y 6350/2023-CR, PROYECTOS DE LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 7 Y 23 - PRIMER PÁRRAFO- DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ, SOBRE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres" "Año de la unidad, la paz y el desarrollo" Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://appweb.mimp.gob.pe:8181/validadorDocumental> e ingresando la siguiente clave: IO0NMFF N° Exp : 2023-0036268 OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA 5715/2023-CR, "Ley de reforma constitucional que modifica el artículo 2° de la Constitución Política del Perú para insertar a la discapacidad como motivo prohibido directo de discriminación" contiene observaciones que corresponden ser evaluadas por el legislador."

- Respuesta de CONADIS:con fecha 07/11/2023 mediante INFORME N° D0000165-2023-CONADIS-DPI

"IV. CONCLUSIONES:

En virtud del análisis y aportes efectuados en el presente informe, se considera que Proyecto de Ley N° 5715/2023-CR, "Ley de Reforma Constitucional que modifica el artículo 2° de la Constitución Política del Perú para insertar a la discapacidad como motivo prohibido directo de discriminación", resulta VIABLE CON OBSERVACIONES, por las siguientes consideraciones: a. El uso del término "condición de discapacidad" es inadecuado y contraviene el modelo social de la discapacidad. b. Se propone una nueva redacción para el numeral 2 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, considerando la jurisprudencia del Tribunal Constitucional."

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres".

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTO DE LEY 01320/2021-CR, 02530/2021-CR, 04966/2022-CR, 05715/2023-CR y 6350/2023-CR, PROYECTOS DE LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 7 Y 23 - PRIMER PÁRRAFO- DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ, SOBRE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

- Respuesta del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social: con fecha 07/11/2023 mediante OFICIO N° D000785-2023-MIDIS-DM, anexo III INFORME DE TRABAJO N° D000054-2023-MIDIS-OGAJ-PZC

"IV. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIONES

4.1. Por lo expuesto, teniendo en consideración el ordenamiento jurídico vigente y los fundamentos descritos, se concluye que el Proyecto de Ley N° 5715/2023-CR "Ley de Reforma Constitucional que modifica el artículo 2° de la Constitución Política del Perú para insertar a la discapacidad como motivo prohibido directo de discriminación" remitido por la Comisión de Constitución y Reglamento del Congreso de la República, excede las competencias del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, debido a que aborda materias de competencia exclusiva de otras entidades y sectores como el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS), el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MNJUSDH)."

A la fecha de elaboración del presente dictamen, no se han recibido opiniones ciudadanas respecto del Proyecto de Ley 05715/2023-CR

Cuadro 6

Opiniones solicitadas respecto del Proyecto de Ley 6350/2023-CR

Oficio N°	Entidad	Nombre	Fecha de envío
0633-2023-2024-CCR-CR	Defensoría del Pueblo	Josué Manuel Gutiérrez Cóndor	04/01/2024

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres".

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTO DE LEY 01320/2021-CR, 02530/2021-CR, 04966/2022-CR, 05715/2023-CR y 6350/2023-CR, PROYECTOS DE LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 7 Y 23 - PRIMER PÁRRAFO- DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ, SOBRE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

0634-2023-2024-CCR-CR	Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social	Julio Javier Demartini Montes	04/01/2024
0635-2023-2024-CCR-CR	Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	Eduardo Melchor Arana Ysa	04/01/2024
0636-2023-2024-CCR-CR	Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad CONADIS	Sandra Pilar Piro Marcos	04/01/2024

Elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento 2023-2024

A la fecha de elaboración del presente dictamen, no se han recibido opiniones respecto del Proyecto de Ley 6350/2023-CR.

A la fecha de elaboración del presente dictamen, no se han recibido opiniones ciudadanas respecto del Proyecto de Ley 6350/2023-CR.

III. CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS

A continuación, se presenta la fórmula legal del proyecto de ley 01320/2021-CR en relación con la norma constitucional vigente:

Cuadro 7

Constitución Política vigente	Proyecto de Ley 01320/2021-CR

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres".

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTO DE LEY 01320/2021-CR, 02530/2021-CR, 04966/2022-CR, 05715/2023-CR y 6350/2023-CR, PROYECTOS DE LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 7 Y 23 - PRIMER PÁRRAFO- DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ, SOBRE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

"Artículo 7.- Todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. La persona incapacitada para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad."	"Artículo 7. Todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. La persona incapacitada para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad; las entidades que sin fines de lucro prestan los servicios previstos en este régimen, así como quienes tienen personas con discapacidad a su cargo, no tributan sobre la renta que aplican a los gastos correspondientes. Tampoco tributan las donaciones dedicadas a los mismos fines"."
---	---

Elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento 2023-2024

A continuación, se presenta la fórmula legal del proyecto de ley 02530/2021-CR en relación con la norma constitucional vigente:

Cuadro 8

Constitución Política vigente	Proyecto de Ley 02530/2021-CR

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres".

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTO DE LEY 01320/2021-CR, 02530/2021-CR, 04966/2022-CR, 05715/2023-CR y 6350/2023-CR, PROYECTOS DE LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 7 Y 23 - PRIMER PÁRRAFO- DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ, SOBRE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

"Artículo 7.- Todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. La persona incapacitada para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad."	"Artículo 7. Todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. La persona con discapacidad tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación, rehabilitación y seguridad."
---	--

Elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento 2023-2024

A continuación, se presenta la fórmula legal del proyecto de ley 04966/2021-CR en relación con la norma constitucional vigente:

Cuadro 9

Constitución Política vigente	Proyecto de Ley 04966/2022-CR
"Artículo 2. Toda persona tiene derecho: (...) 2. la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole."	"Artículo 2. Toda persona tiene derecho: (...) 2. A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica, discapacidad o cualquiera otra índole."

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres".

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTO DE LEY 01320/2021-CR, 02530/2021-CR, 04966/2022-CR, 05715/2023-CR y 6350/2023-CR, PROYECTOS DE LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 7 Y 23 - PRIMER PÁRRAFO- DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ, SOBRE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

"Artículo 7.- Todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. La persona incapacitada para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad."	"Artículo 7. Todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. La persona con discapacidad tiene derecho al respeto de su dignidad, al acceso, en igualdad de oportunidades, a los bienes y servicios y a un régimen legal de protección, atención y seguridad. El Estado ejecuta las políticas públicas que sean necesarias, entre ellas medidas de acción positiva, con la finalidad de que se garantice la autonomía personal e inclusión plena y efectiva de las personas con discapacidad en la sociedad."
---	---

Elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento 2023-2024

A continuación, se presenta la fórmula legal del proyecto de ley 05715/2023-CR en relación con la norma constitucional vigente:

Cuadro 10

Constitución Política vigente	Proyecto de Ley 05715/2023-CR

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres".

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTO DE LEY 01320/2021-CR, 02530/2021-CR, 04966/2022-CR, 05715/2023-CR y 6350/2023-CR, PROYECTOS DE LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 7 Y 23 - PRIMER PÁRRAFO- DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ, SOBRE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

"Artículo 2. Toda persona tiene derecho: (...) 2. la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole."	"Artículo 2. Derechos fundamentales de la persona. Toda persona tiene derecho: 2. "A la igualdad ante la ley. " Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica, condición de discapacidad o de cualquiera otra índole."
---	--

Elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento 2023-2024

A continuación, se presenta la fórmula legal del proyecto de ley **6350/2023-CR** en relación con la norma constitucional vigente:

Cuadro 11

Constitución Política vigente	Proyecto de Ley 6350/2023-CR
"Artículo 7.- Todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. La persona incapacitada para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad."	"Artículo 7. Todos tienen derecho a la protección de su salud física y mental, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. La persona con discapacidad física o mental tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad."

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres".

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTO DE LEY 01320/2021-CR, 02530/2021-CR, 04966/2022-CR, 05715/2023-CR y 6350/2023-CR, PROYECTOS DE LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 7 Y 23 - PRIMER PÁRRAFO- DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ, SOBRE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento 2023-2024

IV. MARCO JURÍDICO:

4.1 Constitución Política del Perú

"Artículo 7.- Todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. La persona incapacitada para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad".

4.2 Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad

"Artículo 1. Finalidad de la Ley

La presente Ley tiene la finalidad de establecer el marco legal para la promoción, protección y realización, en condiciones de igualdad, de los derechos de la persona con discapacidad, promoviendo su desarrollo e inclusión plena y efectiva en la vida política, económica, social, cultural y tecnológica".

4.3 Código Penal Peruano

"Artículo 323.- Discriminación e incitación a la discriminación

El que, por sí o mediante terceros, realiza actos de distinción, exclusión, restricción o preferencia que anulan o menoscaban el reconocimiento, goce o ejercicio de cualquier derecho de una persona o grupo de personas reconocido

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres".

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTO DE LEY 01320/2021-CR, 02530/2021-CR, 04966/2022-CR, 05715/2023-CR y 6350/2023-CR, PROYECTOS DE LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 7 Y 23 - PRIMER PÁRRAFO- DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ, SOBRE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

en la ley, la Constitución o en los tratados de derechos humanos de los cuales el Perú es parte, basados en motivos raciales, religiosos, nacionalidad, edad, sexo, orientación sexual, identidad de género, idioma, identidad étnica o cultural, opinión, nivel socio económico, condición migratoria, discapacidad, condición de salud, factor genético, filiación, o cualquier otro motivo, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de tres años, o con prestación de servicios a la comunidad de sesenta a ciento veinte jornadas".

Si el agente actúa en su calidad de servidor civil, o se realiza el hecho mediante actos de violencia física o mental, a través de internet u otro medio análogo, la pena privativa de libertad será no menor de dos ni mayor de cuatro años e inhabilitación conforme a los numerales 1 y 2 del artículo 36".

V. ANÁLISIS TÉCNICO

5.1 Análisis del contenido de las propuestas legislativas en estudio

Habiéndose analizado los fundamentos de la exposición de motivos de las iniciativas legislativas examinadas, observamos que originan las siguientes interrogantes:

- ¿Cuál es la definición de la persona con discapacidad en los tratados internacionales?
- ¿Qué dice la jurisprudencia del Tribunal Constitucional respecto a la persona con discapacidad?
- ¿Cómo interpreta la doctrina el artículo 7 de la Constitución Política del Perú?



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres".

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTO DE LEY 01320/2021-CR, 02530/2021-CR, 04966/2022-CR, 05715/2023-CR y 6350/2023-CR, PROYECTOS DE LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 7 Y 23 - PRIMER PÁRRAFO- DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ, SOBRE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

- ¿Cuántos representan estadísticamente el número de la población de personas con discapacidad en el Perú?
- ¿Qué señala el contenido de la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad?
- ¿Cuál es el impacto del derecho a la salud relacionada con la igualdad y la no discriminación?
- ¿Cuál es la propuesta de texto sustitutorio de la Comisión de Constitución y Reglamento?

En relación con todo ello, y a fin de realizar un mejor análisis, esta comisión considera pertinente desarrollar, en este orden, los siguientes ítems:

- ✓ Definición de la persona con discapacidad en los tratados internacionales.
 - Jurisprudencia del Tribunal Constitucional respecto a la persona con discapacidad.
 - La doctrina respecto al artículo 7 de la Constitución Política del Perú.
 - Representación estadística del número de personas con discapacidad en el Perú.
- ✓ Contenido de la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad.
 - El impacto del derecho a la salud relacionada con la igualdad y la no discriminación

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres".

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTO DE LEY 01320/2021-CR, 02530/2021-CR, 04966/2022-CR, 05715/2023-CR y 6350/2023-CR, PROYECTOS DE LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 7 Y 23 - PRIMER PÁRRAFO- DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ, SOBRE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

- ✓ Propuesta de texto sustitutorio de la Comisión de Constitución y Reglamento.

Definición de la persona con discapacidad en los tratados internacionales

La República del Perú es un Estado inclusivo que ha suscrito diferentes tratados internacionales, a través de convenios relacionados a la protección de los derechos de las personas con discapacidad, que en el marco del cumplimiento de éstos compromisos sobre derechos humanos, la legislación peruana aprobó en su momento la Ley N.º 29973, Ley General de la persona con discapacidad, alineando al nombre inclusivo para referirse a toda persona que padece alguna forma de discapacidad física o mental; quedando pendiente de cambio el nombre inclusivo en la Constitución Política vigente que a la fecha establece "La persona incapacitada", para referirse a toda persona que sufre alguna discapacidad física o mental.

En dichos Convenios se describe a las personas con discapacidad de la siguiente manera:

- **La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad**

"Artículo 1 - Propósito

El propósito de la presente Convención es promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente.

Las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres".

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTO DE LEY 01320/2021-CR, 02530/2021-CR, 04966/2022-CR, 05715/2023-CR y 6350/2023-CR, PROYECTOS DE LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 7 Y 23 - PRIMER PÁRRAFO- DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ, SOBRE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás". (énfasis nuestro)

- **La Convención Interamericana para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad**

"ARTÍCULO I

Para los efectos de la presente Convención, se entiende por:

1. Discapacidad

El término "discapacidad" significa una deficiencia **física, mental o sensorial**, ya sea de naturaleza permanente o temporal, que limita la capacidad de ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, que puede ser causada o agravada por el entorno económico y social.

2. Discriminación contra las personas con discapacidad

- a) El término "discriminación contra las personas con discapacidad" significa toda distinción, exclusión o restricción basada en una discapacidad, antecedente de discapacidad, consecuencia de discapacidad anterior o percepción de una discapacidad presente o pasada, que tenga el efecto o propósito de impedir o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por parte de las personas con discapacidad, de sus derechos humanos y libertades fundamentales.
- b) No constituye discriminación la distinción o preferencia adoptada por un Estado parte a fin de promover la integración social o el

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres".

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTO DE LEY 01320/2021-CR, 02530/2021-CR, 04966/2022-CR, 05715/2023-CR y 6350/2023-CR, PROYECTOS DE LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 7 Y 23 - PRIMER PÁRRAFO- DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ, SOBRE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

desarrollo personal de las personas con discapacidad, siempre que la distinción o preferencia no limite en sí misma el derecho a la igualdad de las personas con discapacidad y que los individuos con discapacidad no se vean obligados a aceptar tal distinción o preferencia. En los casos en que la legislación interna prevea la figura de la declaratoria de interdicción, cuando sea necesaria y apropiada para su bienestar, ésta no constituirá discriminación"¹.

Ahora bien, si bien es cierto que la Constitución Política de 1993, en su artículo 7, protege claramente el derecho al respeto de la dignidad de las personas con discapacidad y todos sus demás derechos, esta comisión advierte que esta misma Carta Fundamental menciona el término **"la persona incapacitada"** término que no resulta adecuado para referirnos a las personas que padecen alguna discapacidad. Por lo que se convierte en un término que es discordante con el marco jurídico internacional y la Ley General de la persona con discapacidad.

Si bien el ordenamiento jurídico nacional establece la supremacía de la Constitución sobre las demás normas, ésta no puede ser ajeno a todo el proceso de desarrollo evolutivo en el campo de la ciencia médica y sus terminologías inclusivas sociológicas, que permitan reformas sobre temas como el cambio del nombre para referirnos adecuada o correctamente a un grupo de ciudadanos vulnerables como las personas con discapacidad.

Siendo objetivos, hace treinta años, no se habían desarrollado muchos términos inclusivos y tampoco se había pensado en una ley de discriminación positiva para

¹ Visto en: <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-65.html>

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres".

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTO DE LEY 01320/2021-CR, 02530/2021-CR, 04966/2022-CR, 05715/2023-CR y 6350/2023-CR, PROYECTOS DE LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 7 Y 23 - PRIMER PÁRRAFO- DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ, SOBRE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

corregir o nivelar la situación de desigualdad y de discriminación en la que vivían las personas con discapacidad y, sobre todo, las distintas condiciones de discapacidad como la física o mental y que más adelante se incluyeron la intelectual y sensorial.

Por lo que, ante estos nuevos escenarios es preciso perfeccionar, modernizar y estandarizar los términos definidos por el marco jurídico internacional con el ordenamiento jurídico nacional, referente a los derechos humanos (ninguna norma es perfecta, pero si perfectible en el tiempo) de las personas con discapacidad con el propósito de fortalecer y garantizar el irrestricto goce de todos sus derechos.

Jurisprudencia del Tribunal Constitucional respecto a la persona con discapacidad.

Por su parte el Tribunal Constitucional peruano, al analizar el artículo 7 de nuestra Constitución Política, específicamente se centra en la obligación que tiene el Estado para garantizar el respeto de la dignidad de la persona con discapacidad con un régimen legal de protección, orientado a asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos y libertades fundamentales previstas en el Convenio sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, argumentos plasmados en la Sentencia 579/2020 del EXP. N.º 03835-2017-PA/TC referente a los derechos de las personas con discapacidad que a continuación se lee:

"17. Este Tribunal también en la sentencia emitida en el Expediente 02437-2013-PA/TC ha desarrollado el derecho a la igualdad y la

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres".

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTO DE LEY 01320/2021-CR, 02530/2021-CR, 04966/2022-CR, 05715/2023-CR y 6350/2023-CR, PROYECTOS DE LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 7 Y 23 - PRIMER PÁRRAFO- DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ, SOBRE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

prohibición de discriminación de las personas con discapacidad y ha señalado lo siguiente:

7. En relación a las personas con discapacidad, esto es, de aquellas que cuentan con la presencia de una o más deficiencias físicas, sensoriales, mentales o intelectuales de carácter permanente, los artículos 2.2, en relación con el 7º de la Constitución, especifican la obligación del Estado de garantizarles el respeto de su dignidad y un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad. Tal régimen legal de protección especial no se circunscribe sólo a medidas de asistencia sanitaria sino, en general, comprende el deber estatal de establecer ajustes razonables orientados a promover las condiciones necesarias que permitan eliminar las exclusiones de las que históricamente han sido víctimas".

"10. Precisamente, con el propósito de hacer frente a esta situación de exclusión y marginación derivados de la inadecuación del entorno social, la Ley Fundamental establece un mandato general [art. 7 de la Constitución] dirigido al Estado orientado a asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, mediante un régimen legal especial de protección, que entre otras cosas también comprenda la tarea de tomar todas las medidas pertinentes para que ninguna persona, organización o empresa privada discriminen por

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres".

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTO DE LEY 01320/2021-CR, 02530/2021-CR, 04966/2022-CR, 05715/2023-CR y 6350/2023-CR, PROYECTOS DE LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 7 Y 23 - PRIMER PÁRRAFO- DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ, SOBRE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

motivos de discapacidad [artículo 4º de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad] (...)."

"11. Tales medidas comprenden la realización o el establecimiento de ajustes en el entorno social en el que se desenvuelven las personas con discapacidad. Una exigencia de tal naturaleza, además del derecho a la igualdad, se deriva del derecho reconocido en el inciso 22) del artículo 2º de la Constitución. (...)”².

La doctrina respecto al artículo 7 de la Constitución Política del Perú.

Por el lado de la academia también se ha reflexionado sobre artículo 7 de la Constitución Política. Al respecto la jurista María Isabel Sokolich Alva, señala que, en relación a la persona con discapacidad, la norma constitucional enfatiza dos aspectos de suma importancia:

El primer aspecto, el respeto irrestricto del derecho fundamental a la dignidad humana, y, el segundo, la obligación del Estado de adoptar todas las medidas que sean necesarias, a fin de propiciar su real inclusión en la sociedad, lo que implica el establecimiento de un eficaz régimen legal de protección tanto en salud, así como de todos sus demás derechos.

De esta forma, como principio, debe constituir:

a) criterio interpretativo; b) criterio para la determinación del contenido esencial constitucionalmente protegido de determinados derechos, para resolver supuestos

² Visto en: <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2020/03835-2017-AA.pdf>



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres".

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTO DE LEY 01320/2021-CR, 02530/2021-CR, 04966/2022-CR, 05715/2023-CR y 6350/2023-CR, PROYECTOS DE LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 7 Y 23 - PRIMER PÁRRAFO- DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ, SOBRE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

en los que el ejercicio de los derechos deviene en una cuestión conflictiva; y c) criterio que comporta límites a las pretensiones legislativas, administrativas y judiciales; e incluso extensible a los particulares. A pesar de lo expresado, es de común constatar el uso de dos frases aparentemente con igual significado: "persona discapacitada" y "persona con discapacidad"; sin embargo, como lo han evidenciado reconocidos juristas, dichas frases tienen una connotación distinta que acorde a su uso implica un afán inclusivo o exclusivo.

En tal sentido, la "Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, reconoce que la "discapacidad" no es propiamente la deficiencia física, mental, intelectual o sensorial que presentan determinadas personas, sino, la brecha creada en gran parte por la propia sociedad, al resistirse a reconocer su dignidad e igualdad de derechos con las mismas oportunidades en su calidad de persona humana. La discapacidad no es otra cosa que una construcción social y cultural de marginación y negación a las personas con capacidades y habilidades diferentes.

La organización Mundial de la Salud (OMS), señala que mencionar "Discapacidad" es un término general que abarca las deficiencias, las limitaciones de la actividad y las restricciones de la participación. Conforme a lo expresado, las frases "persona discapacitada" y "persona con discapacidad" no son sinónimas, por el contrario, la primera encierra una concepción peyorativa, discriminatoria y excluyente de la persona con discapacidad, así como las demás expresiones tales como incapacitado y otros pseudo nombres irrepetibles que dañan la dignidad de la persona con discapacidad.

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres".

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTO DE LEY 01320/2021-CR, 02530/2021-CR, 04966/2022-CR, 05715/2023-CR y 6350/2023-CR, PROYECTOS DE LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 7 Y 23 - PRIMER PÁRRAFO- DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ, SOBRE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Esto ha generado preocupación en la comunidad mundial por lo que hace los esfuerzos para romper con los viejos paradigmas de considerar a la persona con discapacidad como minusválido, anormal o discapacitado; y, por ende, incapaz de ser considerado como sujeto de derechos. Por lo que se viene avanzando de manera integrada generando las oportunidades para que personas con discapacidad puedan realizarse en su proyecto de vida, demostrando su inteligencia y talento en cargos públicos y privados, en el deporte, en el trabajo, en la vida familiar y lo cotidiano, lo que merece, de un lado, reconocer el doble esfuerzo que despliegan para cumplir con dicho fin. En tal sentido es obligación del Estado cumplir con los siguientes compromisos asumidos en los convenios internacionales:

- 1) Sensibilizar a la sociedad en todos los asuntos relativos a la discapacidad: personas para lograr sus metas, y, de otro, continuar con la ejecución de políticas públicas
- 2) Fomentar el respeto a la dignidad, derechos y bienestar de las personas discapacitadas;
- 3) Posibilitar su inclusión en la sociedad con igualdad de oportunidades. Sobre el tema desarrollado por la autora de este comentario puede consultarse la STC N°0206-2005 PA/TC y la STC Exp. N° 02317-2010-PA/TC, relacionadas con el trato prioritario o protección a las personas discapacitadas³.

Sobre el mismo tema, el jurista Enrique Bernalles Ballesteros en relación a su reflexión sobre el artículo 7 de la Constitución se avoca a dos puntos:

³ SOKOLICH ALVA, María Isabel del Rosario. citado por GUTIÉRREZ CAMACHO, Walter, en la obra "La Constitución Comentada Tomo I". Editora Gaceta Jurídica, segunda edición, Lima-Perú, 2013, Pág. -559, 560, 561,562,563, 564.

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres".

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTO DE LEY 01320/2021-CR, 02530/2021-CR, 04966/2022-CR, 05715/2023-CR y 6350/2023-CR, PROYECTOS DE LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 7 Y 23 - PRIMER PÁRRAFO- DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ, SOBRE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Primero, en que cada persona tiene derecho a la protección de su salud y no a la salud, porque la persona humana tiene buena o mala salud y, por lo tanto, es propio de una situación padecer o no una enfermedad. Distintamente de estos, sí se tiene derecho a la protección de la salud que tiene tres dimensiones: la salud individual; la salud en el contexto familiar; y la salud en el contexto social general. Siendo responsabilidad del Estado proteger la salud simultáneamente en las tres dimensiones.

Por lo tanto, la protección de la salud por parte de las autoridades, supone la solución de todos los problemas que es posible arreglar en el plano individual, familiar y social. El derecho a la salud no solo se refiere a su protección, sino también el deber de promocionarla y defenderla en todos los planos arriba mencionadas.

En segundo punto, del mismo artículo 7 de la Constitución, si bien el doctor Enrique Bernaldes no cuestiona el nombre persona incapacitada por razón física o mental, pero sí enfatiza que tienen derechos y al respeto de su dignidad, por lo que no debe ser agraviado directa o indirectamente, ni marginado al punto de colocarlo en la práctica fuera de la vida social, lo cual ocurre con muchas personas con discapacidad quienes son relegados, frustrándolos muchas veces de por vida.

Asimismo, el citado el jurista, como una reflexión mayor hace referencia al derecho reconocido por el Estado que garantiza una atención integral de salud a la persona con discapacidad por razón física o mental. La Ley N° 26842, Ley general de salud, en principio, debe anotarse que reconoce a la salud como condición indispensable del desarrollo individual y colectivo y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo. Además, prioriza la protección de la salud y la sitúa como de

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres".

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTO DE LEY 01320/2021-CR, 02530/2021-CR, 04966/2022-CR, 05715/2023-CR y 6350/2023-CR, PROYECTOS DE LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 7 Y 23 - PRIMER PÁRRAFO- DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ, SOBRE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

interés público, siendo por tanto responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla. Un punto importante es aquella que dice la ley es responsabilidad primaria del Estado⁴.

Ante estos aportes planteadas por los especialistas, la Comisión, comparte la necesidad de corregir este escenario que involucra a los más de 3 millones de ciudadanos que padecen alguna discapacidad, con lo cual la aprobación del presente proyecto será un acto que revalore a las personas con discapacidad y promueva una sociedad más sensible e inclusiva hacia este importante sector de la población.

Representación estadística del número de personas con discapacidad en el Perú.

Por otro lado, respecto a cuántos son las personas con discapacidad en el Perú, el Censo Nacional 2017⁵ (último realizado hasta la fecha) nos muestra el tamaño de la población con alguna discapacidad, es decir, padecer "alguna dificultad o limitación permanente que le impide desarrollarse normalmente en sus actividades diarias". Alcanzando a identificar a 3 millones 209 mil 261 personas con discapacidad, que representan el 10,3% de la población del país, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

⁴ BERNALES BALLESTEROS, Enrique, en la obra "La Constitución de 1993 Análisis Comparado". Editora RAO, Lima-Perú, 1999, Pág. -206, 207, 208.

⁵ Visto en: https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1675/cap03.pdf

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres".

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTO DE LEY 01320/2021-CR, 02530/2021-CR, 04966/2022-CR, 05715/2023-CR y 6350/2023-CR, PROYECTOS DE LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 7 Y 23 - PRIMER PÁRRAFO- DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ, SOBRE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

PERÚ: POBLACIÓN CON Y SIN DISCAPACIDAD, SEGÚN SEXO Y ÁREA DE RESIDENCIA, 2017

(Absoluto y porcentaje)

Sexo y Área de residencia	Población total	Población con discapacidad		Población sin discapacidad	
		Absoluto	%	Absoluto	%
Total	31 237 385	3 209 261	10,3	28 028 124	89,7
Hombre	15 467 946	1 388 957	9,0	14 078 989	91,0
Mujer	15 769 439	1 820 304	11,5	13 949 135	88,5
Área Urbana	25 579 027	2 715 892	10,6	22 863 135	89,4
Hombre	12 581 299	1 145 448	9,1	11 435 851	90,9
Mujer	12 997 728	1 570 444	12,1	11 427 284	87,9
Área Rural	5 658 358	493 369	8,7	5 164 989	91,3
Hombre	2 886 646	243 509	8,4	2 643 137	91,6
Mujer	2 771 712	249 860	9,0	2 521 852	91,0

Fuente: INEI - Censos Nacionales 2017: XII de Población, VII de Vivienda y III de Comunidades Indígenas.

A nivel de área de residencia:

En el área urbana el 10,6% de la población manifestó tener alguna discapacidad, es decir, 2 millones 715 mil 892 personas.

En el área rural, el porcentaje de población en esta condición alcanza el 8,7% que corresponde a 493 mil 369 personas.

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres".

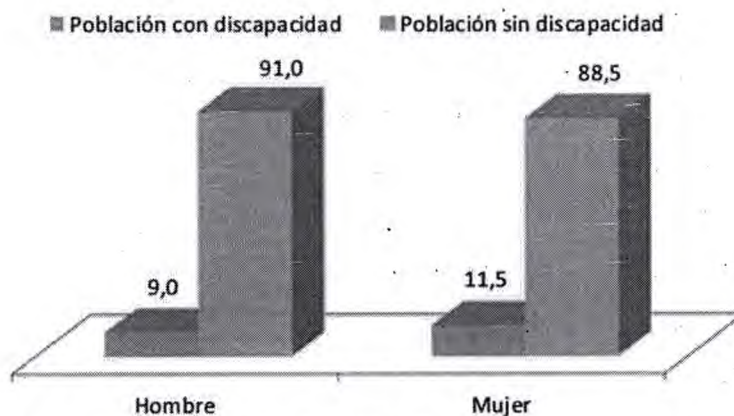
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTO DE LEY 01320/2021-CR, 02530/2021-CR, 04966/2022-CR, 05715/2023-CR y 6350/2023-CR, PROYECTOS DE LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 7 Y 23 -PRIMER PÁRRAFO- DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ, SOBRE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

En ambas áreas, es la población femenina la que en mayor proporción declaró tener alguna dificultad o limitación permanente para realizar sus actividades diarias.

PERÚ: POBLACIÓN CON Y SIN DISCAPACIDAD, SEGÚN SEXO, 2017

(Porcentaje)



Fuente: INEI - Censos Nacionales 2017: XII de Población, VII de Vivienda y III de Comunidades Indígenas.

Entre las mujeres, 1 millón 820 mil 304 personas que representan el 11,5% señalaron estar en esta condición, y en el caso de los hombres, son 1 millón 388 mil 957, que en términos porcentuales son el 9,0% de ellos. Respecto a la distribución de la población de personas con discapacidad en el territorio nacional, se grafica en los siguientes dos mapas:

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres".

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTO DE LEY 01320/2021-CR, 02530/2021-CR, 04966/2022-CR, 05715/2023-CR y 6350/2023-CR, PROYECTOS DE LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 7 Y 23 -PRIMER PÁRRAFO- DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ, SOBRE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

**PERÚ: POBLACIÓN QUE DECLARÓ TENER ALGUNA DISCAPACIDAD,
SEGÚN DEPARTAMENTO, 2017**
(Porcentaje)



1/ Comprende los 43 distritos que conforman la provincia de Lima
2/ Comprende las provincias: Barranca, Cajatambo, Cana, Cañete, Huaral, Huarochiri, Huaura, Oyón y Yauyos

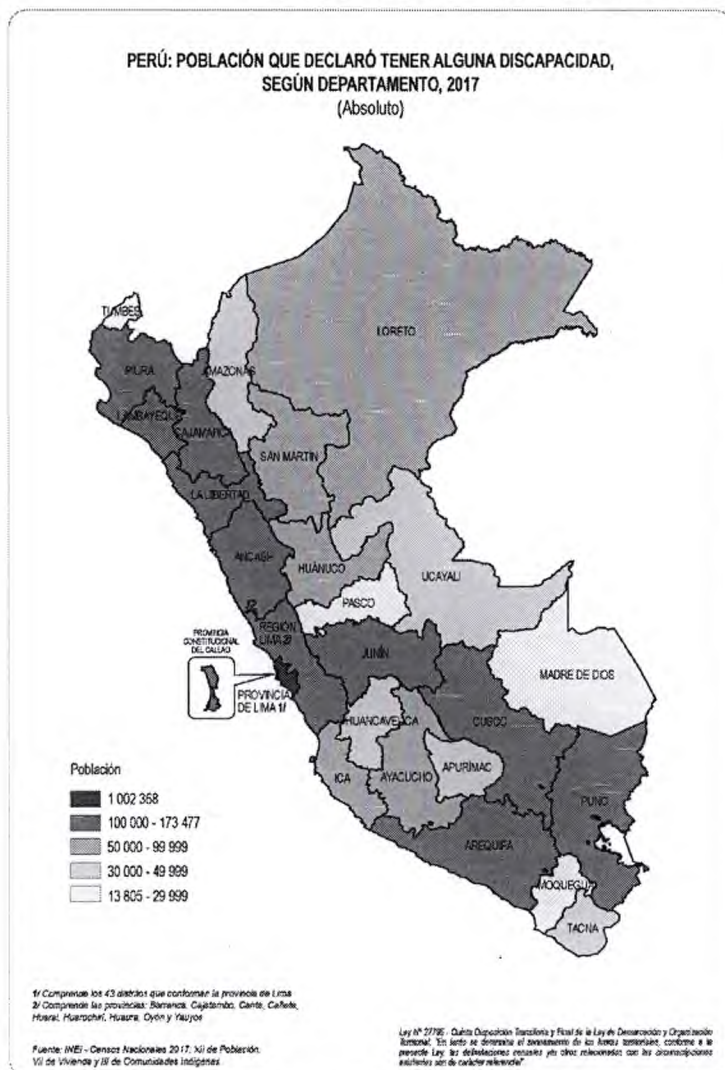
Fuente: INEI - Censos Nacionales 2017: XII de Población, VII de Vivienda y III de Comunidades Indígenas.

Ley N° 27785 - Cambio Disposición Transitoria y Final de la Ley de Demarcación y Organización Territorial. En tanto se determine el saneamiento de los límites territoriales, conforme a la presente Ley, las delimitaciones censales y/o otras relacionadas con las circunscripciones existentes son de carácter referencial.

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres".

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTO DE LEY 01320/2021-CR, 02530/2021-CR, 04966/2022-CR, 05715/2023-CR y 6350/2023-CR, PROYECTOS DE LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 7 Y 23 - PRIMER PÁRRAFO- DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ, SOBRE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD



Por su parte el Registro Nacional de la Persona con Discapacidad, al 2023, registra un total de 409,737 personas con discapacidad en nuestro país, siendo 7,880 niños

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTO DE LEY 01320/2021-CR, 02530/2021-CR, 04966/2022-CR, 05715/2023-CR y 6350/2023-CR, PROYECTOS DE LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 7 Y 23 - PRIMER PÁRRAFO- DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ, SOBRE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

y niñas de 0 a 5 años de edad. De este grupo, 6,153 (78.1%) tienen una discapacidad severa, 1,382 (17.5%) una discapacidad moderada, y 345 (4.4%) una discapacidad leve. Además, 3,267 (41.5%) son niñas y 4,613 (58.5%) son niños⁶.

Contenido de la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad.

- **El impacto del derecho a la salud relacionada con la igualdad y la no discriminación**

La presente Ley, establece el marco legal de la persona con discapacidad, con la promoción y protección de todos sus derechos en condiciones de igualdad, promovida por el Estado para alcanzar su desarrollo e inclusión plena y efectiva dentro de nuestra sociedad sin discriminación alguna.

En tanto la persona con discapacidad tiene los mismos derechos que el resto de la población, sin perjuicio de las medidas específicas establecidas en las normas nacionales y Tratados Internacionales a las que está estandarizada la vigente Ley General de la Persona con Discapacidad de nuestro país, que se centra, tal como los convenios, en garantizar la igualdad de oportunidades permitiéndoles a este grupo de ciudadanos el goce irrestricto de sus derechos humanos y las libertades fundamentales asegurándoles vivir en paz social.

Asimismo, los derechos de este grupo de ciudadanos son interpretados de conformidad con los principios y derechos contenidos en la Declaración universal de los Derechos Humanos, la Convención sobre los Derechos de las Personas con

⁶ Visto en: <https://www.gob.pe/institucion/inr/noticias/852397-especialista-del-inr-destaca-la-importancia-de-la-alimentacion-saludable-en-las-personas-con-discapacidad>

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres".

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTO DE LEY 01320/2021-CR, 02530/2021-CR, 04966/2022-CR, 05715/2023-CR y 6350/2023-CR, PROYECTOS DE LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 7 Y 23 - PRIMER PÁRRAFO- DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ, SOBRE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Discapacidad; la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, y con los demás instrumentos internacionales sobre derechos humanos ratificados por el Perú, que son de obligatorio cumplimiento del Estado peruano, por ende también de los gobiernos de turno y, de no cumplirlas quedan sujetas a sanciones que finalmente repercuten de manera negativa en la imagen de nuestro país frente a la comunidad internacional.

Para que el Estado peruano cumpla con estos compromisos internacionales la presente ley, demanda, que distintos sectores y niveles de gobierno incluyan la figura de discapacidad en todas sus políticas y programas, de manera transversal. Del mismo modo se les facilite los beneficios asignando los recursos presupuestales necesarios para la promoción, protección y realización de los proyectos de vida de la persona con discapacidad.

La persona con discapacidad tiene capacidad jurídica en todos los aspectos de la vida en igualdad de condiciones frente a las demás personas, lo cual garantiza su derecho a la igualdad ante la ley y a no ser discriminada por motivos de su discapacidad. Es obligación de todos los funcionarios de los establecimientos tanto públicos como privados priorizar la atención de las personas con discapacidad, la presente ley se encarga de establecer las disposiciones pertinentes que regulan los servicios de asistencia personal en favor de las personas con discapacidad, quienes gozan de un trato diferenciado frente a los demás grupos de ciudadanos, con beneficios como por ejemplo a continuación destacamos:

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres".

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTO DE LEY 01320/2021-CR, 02530/2021-CR, 04966/2022-CR, 05715/2023-CR y 6350/2023-CR, PROYECTOS DE LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 7 Y 23 - PRIMER PÁRRAFO- DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ, SOBRE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

- Tener ambientes adecuados, servicios higiénicos ambas con señalización correspondiente.
- Las empresas de transporte público terrestre de pasajeros reserven asientos y espacios preferentes.
- Derecho a utilizar la lengua de señas, el sistema braille y otros formatos o medios aumentativos o alternativos de comunicación.
- Las instituciones educativas, universidades etc. están obligadas a realizar las adaptaciones metodológicas y curriculares, así como los ajustes razonables necesarios para garantizar el acceso y permanencia del estudiante con discapacidad.
- Debidamente acreditada tiene un descuento del 50% sobre el valor de la entrada a los espectáculos culturales, deportivos y recreativos organizados por las entidades del Estado.
- El Estado reserva el 10% del presupuesto destinado a los programas de fomento al empleo temporal para la formulación de proyectos que promuevan el empleo de la persona con discapacidad.
- No menos del 5% de los recursos asignados por el Estado para el financiamiento de micro y pequeñas empresas se destina a empresas promocionales de personas con discapacidad.
- Los programas sociales brindan atención preferente a la persona con discapacidad. Las personas con discapacidad tienen estos y otros beneficios más asistidos que les corresponde por derecho de la presente ley que está en concordancia con los convenios internacionales en materia de derechos humanos.

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres".

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTO DE LEY 01320/2021-CR, 02530/2021-CR, 04966/2022-CR, 05715/2023-CR y 6350/2023-CR, PROYECTOS DE LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 7 Y 23 - PRIMER PÁRRAFO- DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ, SOBRE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Después del presente análisis normativo se advierte que el Estado está obligado a garantizar el acceso a las prestaciones de salud pública integral y de calidad, implementados con infraestructura, equipamiento y recursos humanos especializados para la aprestamiento y tratamiento de las personas con discapacidad.

Por su parte, la Organización Panamericana de la Salud (OPS) es el organismo encargado de velar por el cumplimiento y control de los acuerdos en temas de salud de los países miembros del sistema interamericano. Asimismo coordinar las políticas que promuevan el bienestar y la atención de salud de los más vulnerables, demandando a los Estados miembros, la atención conjunta para la protección y promoción del derecho a la salud de las personas con discapacidad, comenzando por la sensibilización de la sociedad, para la toma de conciencia de la población sobre la importancia del respeto y la empatía que se debe de tener por las personas con discapacidad, contribuyendo de esta manera a mitigar los problemas de discriminación y falta de acceso a las políticas públicas que sufren los ciudadanos en mención.

En el marco de los compromisos asumidos por el Estado peruano con la firma de los citados convenios internacionales, los gobiernos no pueden renunciar a estos acuerdos, sino que están obligados en otorgar todas las prestaciones necesarias para solucionar los problemas de salud; además, proteger el derecho a la salud no solo implica prestar atención médica, sino también otorgar los soportes e instrumentos jurídicos para que las personas puedan adaptarse a la sociedad y principalmente superar cualquier barrera que pudiera impedirles mejorar su condición de vida y libre desarrollo.

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres".

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTO DE LEY 01320/2021-CR, 02530/2021-CR, 04966/2022-CR, 05715/2023-CR y 6350/2023-CR, PROYECTOS DE LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 7 Y 23 - PRIMER PÁRRAFO- DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ, SOBRE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Habiendo identificado normativamente el Derecho a la atención de salud de las personas con discapacidad y su impacto en la sociedad, podemos definir que el derecho a la salud, es un derecho universal que garantiza un sistema de protección de la salud para el bienestar y disfrute de una vida digna de la persona. Para lograr ello, es fundamental que el Estado brinde el acceso a la atención sanitaria y al mismo tiempo tengan la capacidad de ofrecer una infraestructura de nosocomios de distintos niveles y categorías para poder atender la salud pública, garantizar la seguridad alimentaria, además de crear las condiciones de ambiente saludable en el trabajo.

- **El impacto del derecho a la salud relacionada con la igualdad y la no discriminación**

A continuación, citaremos normativa internacional y jurisprudencia del Tribunal Constitucional peruano referente al derecho a la salud de las personas con discapacidad:

- **Declaración Universal de Derechos Humanos, adoptada y proclamada por la Asamblea General en su resolución 217 A (III), de 10 de diciembre de 1948**

"Artículo 25

1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, **la salud y el bienestar, y en especial la**

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres".

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTO DE LEY 01320/2021-CR, 02530/2021-CR, 04966/2022-CR, 05715/2023-CR y 6350/2023-CR, PROYECTOS DE LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 7 Y 23 - PRIMER PÁRRAFO- DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ, SOBRE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, **enfermedad, invalidez, viudez, vejez** y otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad"⁷. (énfasis nuestro)

- **Organización Mundial de la Salud (OMS);** sostiene que el derecho a la salud comprende los siguientes otros derechos⁸:
 - El derecho a un sistema de protección de la salud que brinde a todos iguales oportunidades para disfrutar del más alto nivel posible de salud;
 - El derecho a la prevención y el tratamiento de las enfermedades, y la lucha contra ellas;
 - El acceso a medicamentos esenciales;
 - La salud materna, infantil y reproductiva;
 - El acceso igual y oportuno a los servicios de salud básicos;
 - El acceso a la educación y la información sobre cuestiones relacionadas con la salud;
 - La participación de la población en el proceso de adopción de decisiones en cuestiones relacionadas con la salud a nivel comunitario y nacional.

Asimismo, sostiene que todos los servicios, bienes e instalaciones de salud deben estar disponibles y ser accesibles, aceptables y de buena calidad para todos sin discriminación.

⁷ Visto en: <https://www.ohchr.org/sites/default/files/spn.pdf>

⁸ Visto en: <https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Publications/Factsheet31sp.pdf>

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres".

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTO DE LEY 01320/2021-CR, 02530/2021-CR, 04966/2022-CR, 05715/2023-CR y 6350/2023-CR, PROYECTOS DE LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 7 Y 23 - PRIMER PÁRRAFO- DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ, SOBRE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

- **¿Qué es salud física y salud mental?**

"Referente a la relación entre la salud mental y la salud física, la Organización Mundial de la Salud (OMS), sostiene que la salud mental y la salud física tienen una relación bidireccional y compleja, por lo que define a la Salud como un estado de bienestar físico, mental, social, y no simplemente la ausencia de enfermedad o debilidad, no existe la salud sin la salud mental. La asociación entre la mala salud mental y física es un factor de riesgo para las condiciones físicas crónicas. Las personas con condiciones serias de mala salud mental, tienen también un alto riesgo de sufrir condiciones físicas crónicas, lo mismo las personas en condiciones de mala salud física corren el riesgo de desarrollar una mala salud mental crónica"⁹.

- **Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Protocolo de San Salvador**

"Artículo 10

1. Toda persona tiene derecho a la salud, entendida como el disfrute del más alto nivel de bienestar físico, mental y social.

⁹ Visto en: <https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Publications/Factsheet31sp.pdf>

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres".

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTO DE LEY 01320/2021-CR, 02530/2021-CR, 04966/2022-CR, 05715/2023-CR y 6350/2023-CR, PROYECTOS DE LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 7 Y 23 - PRIMER PÁRRAFO- DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ, SOBRE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

2. Con el fin de hacer efectivo el derecho a la salud, los Estados Partes se comprometen a reconocer la salud como un bien público y particularmente a adoptar las siguientes medidas para garantizar este derecho:

- a) La atención primaria de la salud, entendiendo como tal la asistencia sanitaria esencial puesta al alcance de todos los individuos y familiares de la comunidad;
- b) La extensión de los beneficios de los servicios de salud a todos los individuos sujetos a la jurisdicción del Estado (...).

Por su parte el Tribunal Constitucional peruano en la Sentencia 738/2021, EXP. N.º 01146-2021-AA/TC ha establecido el derecho fundamental social a la salud y el régimen de especial protección de las personas con discapacidad:

“§. El derecho fundamental social a la salud y el régimen de especial protección de las personas con discapacidad

11. A nivel internacional, el derecho fundamental social a la salud, se encuentra recogido en el artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, el cual expresa que “Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, (...) y en especial, la asistencia sanitaria (...)”. Del mismo modo, ha sido prescrito por el artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), el cual precisa que “1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental. 2. Entre las medidas que

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres".

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTO DE LEY 01320/2021-CR, 02530/2021-CR, 04966/2022-CR, 05715/2023-CR y 6350/2023-CR, PROYECTOS DE LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 7 Y 23 - PRIMER PÁRRAFO- DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ, SOBRE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

deberán adoptar los Estados Partes en el Pacto a fin de asegurar la plena efectividad de este derecho, figurarán las necesarias para: (...) d. la creación de condiciones que aseguren a todos asistencia médica y servicios médicos en caso de enfermedad(...)"

"21. El enfoque social de las personas con discapacidad entiende básicamente que las limitaciones al ejercicio de sus derechos no radican en la persona en sí misma, ni en las deficiencias atribuidas a dichas personas, sino que su origen radica en la interacción de dichas deficiencias con barreras externas existentes en la sociedad y que le impiden su plena y efectiva participación como miembro de aquella en condiciones de igualdad. Ciertamente, el análisis parte desde el ámbito externo, y, en ese sentido, se entiende que una persona tiene discapacidad en tanto la sociedad la discapacita a través de las barreras"¹⁰.

Por otro lado, respecto al derecho a la igualdad jurídica que presupone dar un trato igual a lo que es igual y desigual a lo que no lo es, esto queda definido en la Sentencia del Tribunal Constitucional del 16 de abril de 2014, recaído en el Exp N.º 02437-2013-PA/TC¹¹

5. En reiterada jurisprudencia este Tribunal ha recordado que la igualdad, consagrada constitucionalmente, ostenta la doble condición de principio y de derecho subjetivo constitucional [cfr. STC N.º 0045-2004-AI/TC, fj. 20]. Como principio, constituye el enunciado de un

¹⁰ Visto en: <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2021/01146-2021-AA.pdf>

¹¹ Visto en: <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2014/02437-2013-AA.pdf>

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres".

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTO DE LEY 01320/2021-CR, 02530/2021-CR, 04966/2022-CR, 05715/2023-CR y 6350/2023-CR, PROYECTOS DE LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 7 Y 23 - PRIMER PÁRRAFO- DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ, SOBRE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

contenido material objetivo que, en tanto componente axiológico del fundamento del ordenamiento constitucional, vincula de modo general y se proyecta sobre todo el ordenamiento jurídico. Como derecho fundamental constituye el reconocimiento de un auténtico derecho *subjetivo*, esto es, la titularidad de la persona sobre un bien constitucional; la igualdad oponible a un destinatario. Se trata del reconocimiento de un derecho *a no ser discriminado* por razones proscritas pe a propia Constitución (origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica) o por otras ("motivo" "de cualquier otra índole") que jurídicamente resulten relevantes.

6. Igualmente ha recordado que este derecho no garantiza que todos los seres humanos sean tratados de la misma forma siempre y en todos los casos. Como ha sostenido la Corte Interamericana de Derechos Humanos, puesto que "la igualdad y la no discriminación se desprenden de la idea de unidad de dignidad naturaleza de la persona, es preciso concluir que no todo tratamiento jurídico diferente es propiamente discriminatorio, porque no toda distinción de trato puede considerarse ofensiva, por sí misma, de la dignidad humana" [Opinión Consultiva N° 4/84]. La igualdad jurídica presupone pues dar un trato igual a lo que es igual y desigual a lo que no lo es. De modo que se afecta a esta no solo cuando frente a situaciones sustancialmente iguales se da un trato desigual [discriminación directa, indirecta o neutral, etc.], sino también cuando frente a situaciones sustancialmente desiguales se brinda un trato igualitario [discriminación por indiferenciación].

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres".

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTO DE LEY 01320/2021-CR, 02530/2021-CR, 04966/2022-CR, 05715/2023-CR y 6350/2023-CR, PROYECTOS DE LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 7 Y 23 - PRIMER PÁRRAFO- DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ, SOBRE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Asimismo, el Tribunal Constitucional en su sentencia del 9 de noviembre de 2011, recaído en el EXP. N.º 02861-2010-PA/TC, define el principio de igualdad en el siguiente texto:

"El principio-derecho de igualdad"

3. Constitucionalmente, el derecho a la igualdad tiene dos facetas: igualdad ante la ley e igualdad en la ley. La primera de ellas quiere decir que la norma debe ser aplicable por igual a todos los que se encuentren en la situación descrita en el supuesto de la norma; mientras que la segunda implica que un mismo órgano no puede modificar arbitrariamente el sentido de sus decisiones en casos sustancialmente iguales, y que cuando el órgano en cuestión considere que debe apartarse de sus precedentes, tiene que ofrecer para ello una fundamentación suficiente y razonable.
4. Sin embargo, la igualdad, además de ser un derecho fundamental, es también un principio rector de la organización del Estado Social y Democrático de Derecho y de la actuación de los poderes públicos. Como tal, comporta que no toda desigualdad constituye necesariamente una discriminación, pues no se proscribe todo tipo de diferencia de trato en el ejercicio de los derechos fundamentales; la igualdad solamente será vulnerada cuando el trato desigual carezca de una justificación objetiva y razonable. La aplicación, pues, del principio de igualdad, no excluye el tratamiento desigual; por ello, no se vulnera dicho principio cuando se

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres".

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTO DE LEY 01320/2021-CR, 02530/2021-CR, 04966/2022-CR, 05715/2023-CR y 6350/2023-CR, PROYECTOS DE LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 7 Y 23 - PRIMER PÁRRAFO- DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ, SOBRE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

establece una diferencia de trato, siempre que se realice sobre bases objetivas y razonables.

5. Estas precisiones deben complementarse con el adecuado discernimiento entre dos categorías jurídico-constitucionales, a saber, *diferenciación* y *discriminación*. En principio, debe precisarse que la *diferenciación* está constitucionalmente admitida, atendiendo a que no todo trato desigual es discriminatorio; es decir, se estará frente a una diferenciación cuando el trato desigual se funde en causas objetivas y razonables. Por el contrario, cuando esa desigualdad de trato no sea ni razonable ni proporcional, se estará frente a una *discriminación* y, por tanto, ante una desigualdad de trato constitucionalmente intolerable.
6. Por otro lado, debe tenerse en consideración que el Estado en algunas oportunidades promueve el trato diferenciado de un determinado grupo social, otorgándoles ventajas, incentivos o, en general, tratamientos más favorables. Esto es lo que en doctrina constitucional se conoce como "discriminación positiva o acción positiva –*affirmative action*–". La finalidad de esta acción afirmativa no es otra que compensar jurídicamente a grupos marginados económica, social o culturalmente; persigue, pues, que dichos grupos puedan superar la inferioridad real en la que se encuentran con acciones concretas del Estado.
7. Ahora bien, a efectos de determinar si en un caso concreto se está frente a una quiebra del derecho-principio a la igualdad, la jurisprudencia y la doctrina constitucional han desarrollado mecanismos para determinar

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres".

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTO DE LEY 01320/2021-CR, 02530/2021-CR, 04966/2022-CR, 05715/2023-CR y 6350/2023-CR, PROYECTOS DE LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 7 Y 23 - PRIMER PÁRRAFO- DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ, SOBRE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

cuándo estamos frente a un trato desigual con base en justificaciones objetivas y razonables; o cuándo frente a un trato arbitrario, caprichoso e injustificado y, por tanto, discriminatorio. Precisamente, uno de esos instrumentos a los que habrá de recurrir nuevamente este Tribunal es al *test de igualdad*¹²(...)"

5.3 Propuesta de texto sustitutorio de la Comisión de Constitución y Reglamento

El texto sustitutorio que propone esta Comisión, se basa en los siguientes fundamentos:

- Se sustenta en el derecho a la igualdad y no discriminación, consagrado a nivel constitucional, legal y convencional.
- Se actualiza la denominación de "persona con discapacidad" en el artículo 7 de nuestra Constitución Política con el fin de estandarizar el término inclusivo, "persona con discapacidad", conforme a los tratados internacionales sobre la materia y a la propia Ley 29973, "Ley General de la Persona con Discapacidad".
- La adecuación normativa en cuanto a la denominación de persona con discapacidad resulta jurídica y materialmente viable en la medida que promueve y fortalece la dignidad y derechos fundamentales de este importante sector de la población.

¹² Visto en: <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2011/02861-2010-AA.html>

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres".

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTO DE LEY 01320/2021-CR, 02530/2021-CR, 04966/2022-CR, 05715/2023-CR y 6350/2023-CR, PROYECTOS DE LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 7 Y 23 - PRIMER PÁRRAFO- DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ, SOBRE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

- Asegura y promueve la igualdad de oportunidades para que cada persona pueda alcanzar su proyecto de vida digna dentro de nuestra sociedad.
- Sensibiliza a la sociedad en todos los asuntos relativos a la discapacidad, promoviendo la inclusión y el desarrollo de mayores políticas públicas para las personas con discapacidad.

En tal sentido, existe la necesidad de una precisión o actualización normativa del artículo 7 de nuestra Constitución Política vigente, que a la fecha contempla el término "persona incapacitada" en vez de "persona con discapacidad", lo que responde a los avances del derecho que no puede ser estático ni ajeno a los avances de la sociedad para regular y proteger de mejor manera el pleno goce de los derechos de las personas, todo esto, adicionalmente con base a la Ley N°27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado que señala lo siguiente:

"Artículo 1.- Declárase al Estado en proceso de modernización

1.1. Declárase al Estado peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano".

Ahora bien, en cuanto a la incorporación de los términos de salud "física y mental" en la redacción de la primera parte del artículo 7 sub análisis, se considera que, en

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres".

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTO DE LEY 01320/2021-CR, 02530/2021-CR, 04966/2022-CR, 05715/2023-CR y 6350/2023-CR, PROYECTOS DE LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 7 Y 23 - PRIMER PÁRRAFO- DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ, SOBRE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

vez de ampliar el alcance del derecho a la salud; por el contrario, podría ser en su momento una limitante, puesto que dejaría restringido el contenido de dicho derecho únicamente a los ámbitos físico y mental frente a otros aspectos que en el devenir del tiempo o del avance de las ciencias podrían incorporarse dentro de su ámbito de protección; por lo que, se conviene en mantener su redacción original, dejando que los ámbitos que comprende dicho derecho sean desarrollados a nivel legal y reglamentario. Recordemos que, la Constitución Política es la norma fundamental que debe regular de manera general los principios y pilares centrales que determinan la estructura orgánica y jurídica del Estado, debiendo dejarse a la ley el desarrollo específico de las mismas.

Siguiendo la misma lógica y coherencia normativa, en la segunda parte del artículo 7 del Texto Constitucional referido específicamente a las personas con discapacidad, no resulta eficiente ni conveniente hacer referencia a los términos "física o mental", por cuanto también resultaría limitante únicamente a dichos ámbitos, más aún cuando a nivel del derecho internacional y de la propia Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, la discapacidad abarca otros ámbitos como el intelectual y sensorial. Así, por ejemplo, la Convención sobre los Derechos de la Persona con Discapacidad señala lo siguiente¹³:

"Artículo 1

Propósito

(...)

Las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias **físicas, mentales, intelectuales o sensoriales** a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y

¹³ <https://www.un.org/esa/socdev/enable/documents/tccconvs.pdf>

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres".

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTO DE LEY 01320/2021-CR, 02530/2021-CR, 04966/2022-CR, 05715/2023-CR y 6350/2023-CR, PROYECTOS DE LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 7 Y 23 - PRIMER PÁRRAFO- DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ, SOBRE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás." (énfasis nuestro)

Por su parte, la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, se refiere a¹⁴:

"Artículo I

Para los efectos de la presente Convención, se entiende por:

1. Discapacidad

El término "discapacidad" significa una deficiencia **física, mental o sensorial**, ya sea de naturaleza permanente o temporal, que limita la capacidad de ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, que puede ser causada o agravada por el entorno económico y social.

(...)" (énfasis nuestro)

A nivel de nuestro derecho interno, la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, al momento de definir a las personas con discapacidad, señala los siguientes ámbitos de la discapacidad:

Artículo 2. Definición de persona con discapacidad

La persona con discapacidad es aquella que tiene **una o más deficiencias físicas, sensoriales, mentales o intelectuales** de carácter permanente que, al interactuar con diversas barreras actitudinales y del entorno, no ejerza o pueda verse impedida en el ejercicio de sus derechos y su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones que las demás." (énfasis nuestro)

¹⁴ <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-65.html>

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres".

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTO DE LEY 01320/2021-CR, 02530/2021-CR, 04966/2022-CR, 05715/2023-CR y 6350/2023-CR, PROYECTOS DE LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 7 Y 23 - PRIMER PÁRRAFO- DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ, SOBRE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Como es de advertirse, la discapacidad no solo se limita a lo físico y mental, pues existen otros ámbitos regulados tanto a nivel del derecho interno como en el internacional y que inclusive más adelante podrían ampliarse a otros más; por lo que mal haríamos en conservar en la Constitución Política únicamente dichos ámbitos físico y mental. En consecuencia, resulta conveniente proyectar una regulación amplia a nivel del Texto Constitucional y dejar al desarrollo legal la regulación de los ámbitos que componen la discapacidad.

Finalmente, en aras de la concordancia normativa y del carácter sistémico que debe guardar nuestra Carta Magna, se hace necesario modificar también el artículo 23 de la Constitución donde se hace referencia "al impedido que trabaja" en alusión a la atención prioritaria que el Estado debe brindar a este sector vulnerable de la población. En tal sentido, la redacción de dicho artículo debe quedar en los siguientes términos:

"Artículo 23. El trabajo, en sus diversas modalidades, es objeto de atención prioritaria del Estado, el cual protege especialmente a la madre, al menor de edad y **a la persona con discapacidad** que trabajan.

(...)"

Ahora bien, respecto del proyecto de ley 1320/2021-CR para incorporar en el artículo 7 de la Constitución exoneraciones y beneficios tributarios para las entidades sin fines de lucro que prestan servicios a las personas con discapacidad o para las que realicen donaciones dedicadas a dichos fines, se considera que no es técnico incorporar dicha propuesta a nivel constitucional, lo que conforme señala el propio CONADIS en la opinión que recibimos sobre este proyecto de ley, se

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres".

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTO DE LEY 01320/2021-CR, 02530/2021-CR, 04966/2022-CR, 05715/2023-CR y 6350/2023-CR, PROYECTOS DE LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 7 Y 23 - PRIMER PÁRRAFO- DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ, SOBRE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

debiera regular mediante una ley ordinaria que en el caso en concreto correspondería realizarla en el Código Tributario o en la Ley del Impuesto a la Renta, en tal sentido, no se acoge esta propuesta en el texto sustitutorio del presente dictamen.

Respecto de las propuestas de hacer mención expresa a la discapacidad en el artículo 2 numeral 2 de la Constitución referido al derecho a la igualdad (04966/2022-CR y ley 05715/2023-CR), no se considera necesario, puesto que dicho artículo concluye con la frase "o de cualquier índole", lo que involucra cualquier tipo de discriminación, incluida la de por motivos de discapacidad. Dicha frase constituye una cláusula *numerus apertus* mediante la cual se deja abierta la relación para proscribir cualquier otro tipo o forma de discriminación, por lo que no se agota en las referencias expresas que señala el artículo 2 de la Constitución.

Cuadro 12

Modificaciones propuestas por la Comisión de Constitución

TEXTO ACTUAL DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ	TEXTO SUSTITUTORIO PROPUESTO
"Artículo 7.- Todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. La persona incapacitada para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho	"Artículo 7. Todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. La persona con discapacidad tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres".

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTO DE LEY 01320/2021-CR, 02530/2021-CR, 04966/2022-CR, 05715/2023-CR y 6350/2023-CR, PROYECTOS DE LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 7 Y 23 - PRIMER PÁRRAFO- DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ, SOBRE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad."	legal de protección, atención, readaptación y seguridad."
"Artículo 23. El trabajo, en sus diversas modalidades, es objeto de atención prioritaria del Estado, el cual protege especialmente a la madre, al menor de edad y al impedido que trabajan. (...)"	"Artículo 23. El trabajo, en sus diversas modalidades, es objeto de atención prioritaria del Estado, el cual protege especialmente a la madre, al menor de edad y a la persona con discapacidad que trabajan. (...)"

Elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento.

VI. ANÁLISIS DEL MARCO NORMATIVO Y EFECTO LA VIGENCIA DE LA NORMA

El presente dictamen modifica el artículo 7 y el primer párrafo del artículo 23 de la Constitución Política del Perú. La modificación propuesta tiene como finalidad cambiar el término "persona incapacitada" por "persona con discapacidad", lo cual guarda armonía y concordancia con los tratados internacionales sobre los derechos de las personas con discapacidad, la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, la doctrina y la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad.

VII. ANÁLISIS DE COSTO BENEFICIO

Cuadro 13

Análisis de beneficios

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres".

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTO DE LEY 01320/2021-CR, 02530/2021-CR, 04966/2022-CR, 05715/2023-CR y 6350/2023-CR, PROYECTOS DE LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 7 Y 23 - PRIMER PÁRRAFO- DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ, SOBRE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Sujetos	Beneficios
Personas con discapacidad	- Se beneficia al universo de ciudadanos personas con discapacidad, pues contarán con un marco constitucional adecuado a los términos inclusivos que los identifiquen, tal como demandan los convenios internacionales, lo que redundará en un mayor respeto a su dignidad y derechos fundamentales.
Administración pública	-Mejorarán el enfoque y la eficacia en el proceso de atención a las personas con discapacidad. - Promoción de mayores políticas públicas para las personas con discapacidad.
Sociedad en general	- Mayor sensibilización de la sociedad para la toma de conciencia sobre la importancia del respeto y la empatía que se debe de tener por las personas con discapacidad.

Elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento 2023-2024.

Los costos o desventajas del texto normativo que se propone aprobar se muestran en el siguiente cuadro:

Cuadro 14
Análisis de costos

Sujetos	Costos o desventajas
---------	----------------------



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres".

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTO DE LEY 01320/2021-CR, 02530/2021-CR, 04966/2022-CR, 05715/2023-CR y 6350/2023-CR, PROYECTOS DE LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 7 Y 23 -PRIMER PÁRRAFO- DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ, SOBRE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Personas con discapacidad	- No irroga gasto al erario nacional, toda vez que únicamente se trata de correcciones de denominación normativa.
Administración Pública	- No se contrapone a las disposiciones fiscales o presupuestarias, ni se contrapone con ninguna norma, sino más bien tendrá un impacto directo en el ordenamiento jurídico nacional sobre las personas con discapacidad.

Elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento 2023-2024.

VIII. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Constitución y Reglamento, de conformidad con el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la aprobación de los Proyectos de Ley 01320/2021-CR, 02530/2021-CR, 04966/2022-CR, 05715/2023-CR y 6350/2023-CR, con el siguiente texto sustitutorio:

TEXTO SUSTITUTORIO

**LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE MODIFICA LOS ARTÍCULO 7 Y 23
-PRIMER PÁRRAFO- DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ, SOBRE
LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

Artículo único. Modificación de los artículos 7 y 23 -primer párrafo- de la Constitución Política del Perú

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres".

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTO DE LEY 01320/2021-CR, 02530/2021-CR, 04966/2022-CR, 05715/2023-CR y 6350/2023-CR, PROYECTOS DE LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 7 Y 23 -PRIMER PÁRRAFO- DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ, SOBRE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Se modifica los artículos 7 y 23 -primer párrafo- de la Constitución Política del Perú, en los siguientes términos:

"Artículo 7.

Todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. La persona **con discapacidad** tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad".

"Artículo 23. El trabajo, en sus diversas modalidades, es objeto de atención prioritaria del Estado, el cual protege especialmente a la madre, al menor de edad y a la persona con discapacidad que trabajan.
[...]"

Dese cuenta,

Sala de Sesiones

5 de marzo de 2024

MARTHA LUPE MOYANO DELGADO

Presidenta

Comisión de Constitución y Reglamento

65



Firmado digitalmente por:
AGUINAGA RECUENCO
Alejandro Aurelio FAU 20181749128
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/03/2024 11:53:08-0500



Firmado digitalmente por:
MOYANO DELGADO Martha
Lupe FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/03/2024 14:24:42-0500



Firmado digitalmente por:
JUAREZ GALLEGOS Carmen
Patricia FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/03/2024 12:02:38-0500

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres".

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTO DE LEY 01320/2021-CR, 02530/2021-CR, 04966/2022-CR, 05715/2023-CR y 6350/2023-CR, PROYECTOS DE LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 7 Y 23 - PRIMER PÁRRAFO- DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ.

SOBRE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD



Firmado digitalmente por:
JOSE LUIS ELIAS AVALOS
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/03/2024 22:51:40-0500



PICÓN QUEDO Luis Raul FAU
20161749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/03/2024 16:41:42-0500



Firmado digitalmente por:
BURGOS OLIVEROS Juan
Bartolome FAU 20161749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/03/2024 16:22:12-0500



Firmado digitalmente por:
JUAREZ GALLEGOS Carmen
Patricia FAU 20161749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/03/2024 12:04:46-0500



Firmado digitalmente por:
VENTURA ANGEL Hector Jose
FAU 20161749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/03/2024 09:53:05-0500



Firmado digitalmente por:
ECHAIZ DE NUÑEZ IZAGA
Gladys Margot FAU 20161749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/03/2024 17:03:31-0500



Firmado digitalmente por:
TUDELA GUTIERREZ Adriana
Josefina FAU 20161749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/03/2024 10:37:32-0500



Firmado digitalmente por:
TACURI VALDIVIA German
Adolfo FAU 20161749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/03/2024 12:17:09-0500



Firmado digitalmente por:
MUÑANTE BARRIOS Alejandro
FAU 20161749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/03/2024 18:58:07-0500



Firmado digitalmente por:
CASTILLO RIVAS Eduardo
Enrique FAU 20161749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/03/2024 12:23:18-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES Alex
Antonio FAU 20161749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/03/2024 13:08:31-0500



Firmado digitalmente por:
ALVA PRIETO Maria Del
Carmen FAU 20161749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/03/2024 15:04:57-0500



Comisión de Constitución y Reglamento

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres".

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTO DE LEY 01320/2021-CR, 02530/2021-CR, 04966/2022-CR, 05715/2023-CR y 6350/2023-CR, PROYECTOS DE LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 7 Y 23 -

PRIMER PÁRRAFO- DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL

PERU, **SOBRE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD**



Firmado digitalmente por:
MARTICORENA MENDOZA Jorge
Alfonso FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/03/2024 15:28:01-0500



Firmado digitalmente por:
TAPE CORONADO Maria
Elizabeth FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/03/2024 14:28:53-0500



Firmado digitalmente por:
CUTIPA CCAMA Victor Raul
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/03/2024 13:13:14-0500



Firmado digitalmente por:
MARTICORENA MENDOZA Jorge
Alfonso FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/03/2024 15:28:34-0500



Firmado digitalmente por:
SALHUANA CAMDES Eduardo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/03/2024 10:57:44-0500



Firmado digitalmente por:
CERRON ROJAS Waldemar
Jose FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/03/2024 16:23:09-0500



Firmado digitalmente por:
REYMUNDO MERCADO Edgard
Cornelio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/03/2024 17:14:58-0500



Firmado digitalmente por:
ARAGON CARREÑO Luis Angel
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/03/2024 18:12:08-0500



Firmado digitalmente por:
GONZALES DELGADO Diana
Carolina FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/03/2024 13:17:50-0500

MP Dictámenes

De: mesadeparteshvirtual@congreso.pe
Enviado el: lunes, 25 de marzo de 2024 15:09
Para: Elsa Mirella Portugal Sanchez
Asunto: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes
Datos adjuntos: 696a95b1c7537eeb5ef408245762a356.pdf

[Solicitante]: eportugal@congreso.gob.pe

[Asunto]: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes

[Mensaje]: DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTO DE LEY 01320/2021-CR, 02530/2021-CR, 04966/2022-CR, 05715/2023-CR y 6350/2023-CR, PROYECTOS DE LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 7 Y 23 - PRIMER PÁRRAFO- DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ, SOBRE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD. SE DEJA CONSTANCIA QUE SE ACORDÓ LA DISPENSA DEL TRÁMITE DE APROBACIÓN DEL ACTA PARA EJECUTAR LOS ACUERDOS ADOPTADOS.

[Fecha]: 2024-03-25 15:08:30

[IP]: 192.168.10.219

Su mensaje ha sido recibido.

Por favor, **NO responda a este mensaje**, es un envío automático de una cuenta no supervisada.